



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1333/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002391, Ent. N° 1911/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) relacionadas con el convenio marco a suscribirse con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP);

RESULTANDO: 1) que el proyecto de convenio remitido tiene por objeto promover la complementariedad en el diseño y ejecución de las políticas activas de empleo y formación profesional en el ámbito de las respectivas competencias de cada parte, propendiendo al intercambio de información, la cooperación y la complementariedad del accionar para favorecer su fortalecimiento, procurando la utilización óptima de sus recursos;

2) que se prevé la suscripción de convenios específicos para dar cumplimiento al objeto del convenio marco;

3) que a los fines del presente convenio, las partes podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los proyectos y actividades en él enmarcados;

4) que el plazo del convenio será de un año de duración desde su celebración, renovable automáticamente por períodos iguales, si no existiera oposición de alguna de las partes;

5) que se adjunta Resolución N° 707/022, Acta N° 10, de 6 de abril de 2022, por la cual el Consejo Directivo Central de la ANEP aprueba el texto del referido convenio marco;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el acuerdo marco remitido, se adecua a los cometidos asignados por la normativa a la ANEP, establecidos en el artículo 53 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008;

2) que el INEFOP es una persona pública no estatal, creada por el artículo 1 de la Ley N° 18.406, de 24 de octubre de 2008, con los objetivos –entre otros- de *“diseñar y gestionar programas de formación profesional para desempleados, personas o grupos de personas con dificultades de inserción laboral mediante acuerdos con instituciones públicas o privadas”* (lit. F), *“promover la creación y participar en el diseño de un sistema de certificación de conocimientos y de acreditación de competencias laborales”* (lit. G), así como *“dar cobertura a través de sus servicios de orientación, formación, capacitación, acreditación de competencias y apoyo de iniciativas a las personas derivadas del Servicio Público de Empleo, los Comités Departamentales y Sectoriales de Empleo y Formación Profesional y otros servicios públicos, privados y sociales a efectos de mejorar su empleabilidad, promover su inserción laboral o apoyar su capacidad emprendedora”* (lit. K);

3) que el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y puede celebrarse en forma directa al configurarse la causal de excepción establecida en el Artículo 33 literal D), numeral 1) del TOCAF, en virtud de que se suscribe entre un organismo estatal y una persona pública no estatal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la suscripción del convenio marco entre la Administración Nacional de Educación Pública y el Instituto de Empleo y Formación Profesional;

2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del presente convenio marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal



TRIBUNAL DE CUENTAS

de Cuentas o del Contador Delegado, en su caso, de acuerdo al monto de la contratación; y

3) Devolver las actuaciones.

Im

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and strokes.

Ora. Lic. Ciga Centinalli Teubner
Secretaria General